INSTITUCION EDUCATIVA
JORGE ELIECER GAITAN

Resolución de aprobación y Licencia de Funcionamiento No. 191 de Marzo 11 de 1997, expedida por la Secretaria de Educación Departamental de Risaralda.
Núcleo Educativa N° 7 NIT 816000910 DANE 166001000859

INSTITUCION EDUCATIVA JORGE ELIÉCER GAITÁN
NIT.816.000.910-8

Pereira, OCTUBRE 18 DE 2026

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACION DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA APLICAR:

Prestación de servicios artísticos para la realización de un circo infantil y show de magia interactivo, dinámico y apto para todo público, enfocado en la recreación de la población infantil, en el evento cultural denominado **PASEO DEL DISFRAZ ESPECTACULAR.**

DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD: en cumplimiento de los objetivos institucionales orientados al desarrollo integral de la comunidad y la promoción del acceso a la cultura, tiene el compromiso de garantizar espacios lúdicos, recreativos y artísticos para la población infantil, se hace necesario diseñar una agenda en el **Evento Cultural PASEO DEL DISFRAZ ESPECTACULAR** que estimule la imaginación, la creatividad y los valores de convivencia en los menores de edad. Las actividades artísticas, y en específico el ilusionismo y la magia lúdica, han demostrado ser herramientas pedagógicas y de entretenimiento de alto impacto que capturan la atención del público infantil, fomentando la participación activa y el disfrute.

El artículo 67 de la Constitución Política consagra el derecho a la educación y establece que es un servicio público que tiene una función social. El estado debe garantizar el cubrimiento del servicio educativo a los menores, las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en él, para lo cual las entidades territoriales participan en la dirección, financiación y administración. De otro lado la Ley 115 de 1994 en el artículo 182 determina que los establecimientos educativos estatales tendrán un Fondo de Servicios Educativos para atender los gastos distintos a salarios y prestaciones y que el rector del establecimiento será el ordenador del gasto.

El artículo 184 de la misma Ley, estipula que los Distritos, Municipios y Departamentos financiaran la construcción, mantenimiento y dotación de las instituciones educativas de conformidad con la Ley, de acuerdo a la distribución de competencias y recursos. La Ley 115 de 2001 en su artículo 76 establece que corresponde a los municipios directa e indirectamente, con recursos propios del sistema general de participación (SGP) u otros recursos promover financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal, como lo es el caso de la garantía de la educación. El parágrafo 2° del artículo 2.3.1.6.3.10 del Decreto 1075 del 20 de mayo de 2015 prevé, que la ejecución del presupuesto del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con sujeción a lo determinado en la Ley 715 de 2001 y observando las normas vigentes en materia de austeridad del gasto.

En la administración y ejecución de estos recursos los establecimientos educativos estatales a través de su respectivo Consejo Directivo y del Rector o Director deberán sujetarse a lo dispuesto en el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 y demás disposiciones pertinentes dando especial atención en el momento de la contratación al artículo 2.3.6.3.17 que establece:
*"**REGIMEN DE CONTRATACION** La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de*

la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad y responsabilidad de conformidad con los postulados de la función administrativa".

DEFINICIÓN TÉCNICA: La necesidad descrita, puede satisfacerse mediante el procedimiento de la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015.

CONDICIONES DEL CONTRATO

Objeto: Prestación de servicios artísticos para la realización de un circo infantil y show de magia interactivo, dinámico y apto para todo público, enfocado en la recreación de la población infantil, en el evento cultural denominado **PASEO DEL DISFRAZ ESPECTACULAR**.

B. Obligaciones del contratista seleccionado:

- Entregar de acuerdo con los requerimientos de la institución educativa establecidos en el respectivo contrato, la prestación de servicio descritos en el objeto contractual en óptimas condiciones de calidad y cantidad.
- Suministrar a la institución educativa, los servicios, de acuerdo con las especificaciones señaladas en su oferta, cuando el directivo institucional lo precise, durante el período de ejecución del contrato.
- Prestar colaboración y suministrar toda la información necesaria al directivo institucional para que pueda ejercer su función de seguimiento, control y vigilancia sobre el contrato en debida forma.

C. Plazo: El Contratista se compromete a entregar los servicios objeto del contrato que se suscriba en el tiempo y condiciones estipuladas en este documento

D. Lugar de ejecución: El contrato será ejecutado en la ciudad de Pereira en las instalaciones de la institución educativa Jorge Eliécer Gaitán.

4. **ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO:** El valor del contrato se estima según las verificaciones de mercado y las estimaciones propias para las características y condiciones del servicio requerido. La cuantía para este contrato es **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/L 1.500.000**

5. **ANÁLISIS DE LOS RIESGOS:** 5.1 **RIESGOS EN LA FASE PRECONTRACTUAL:** Que no se presente oferta alguna al proceso de selección o que presentándose alguno, no sea su ofrecimiento concordante con lo dispuesto en el pliego de condiciones.

Ante la NO pluralidad de oferentes, la institución educativa procederá de conformidad con la Ley y mediante acto administrativo motivado, dará inicio a un nuevo proceso mediante la modalidad de contratación directa.

2. Que las ofertas presentadas, no cumplan con las especificaciones técnicas mínimas requeridas por la institución educativa. En este evento se rechazará la oferta presentada que no cumpla, como quiera que éste es un requisito indispensable para la comparación y por ende para la determinación de favorabilidad como parte integral de la selección objetiva del ofrecimiento más conveniente al ente educativo. En tal sentido se iniciará nuevamente el proceso se continúa el proceso con los oferentes que se ajustan a los requerimientos técnicos dispuestos y ante la ausencia de pluralidad de oferentes, se procede de conformidad con la contratación directa.

3. Que no se suscriba el contrato que devenga del presente proceso por parte del adjudicatario. Circunstancia en la cual la institución educativa suscribirá contrato con la segunda oferta más favorable siempre que se ajuste a la favorabilidad y conveniencia que representa para el ente educativo.

5.2 **RIESGOS EN LA ETAPA CONTRACTUAL:**

1. Que el Contratista no haga entrega del objeto contratado, dentro del término previsto como plazo de ejecución del contrato. En este caso, la institución educativa, previo debido proceso según disposición del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, impondrá las sanciones conminatorias y/o definitivas a que haya lugar.

5.3 **RIESGOS EN LA FASE POSCONTRACTUAL:**

1. Que, en desarrollo de la ejecución del contrato, los servicios de mantenimiento de planta física no cumplan con las necesidades o expectativas de los usuarios, ya sea por no reunir las propiedades técnicas óptimas o por deficientes características de calidad.

6 CRITERIOS DE SELECCIÓN: La oferta seleccionada para el contrato, será aquella que ofrezca las mejores condiciones de conveniencia y favorabilidad establecida de conformidad con el artículo 5º de la ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015. Teniendo como elementos de ponderación la experiencia, y el menor valor de la oferta económica en los pliegos de condiciones.

7. MECANISMOS DE COBERTURA: Para el presente proceso y sus posteriores etapas, se incluirán las normas legales vigentes que regulan la materia.

En los anteriores términos, se presenta el estudio previo de conveniencia y oportunidad con sujeción a lo previsto en el decreto 1082 de 2015.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA EL DIA 18 DE OCTUBRE DE 2026

JENNY MILENA RUEDA
ordenador del gasto